Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.181. /2017 I. 30 JUN. 2017

Item	Descripción del Bien	Precio Referencial	Cantidad	Variacion Porcentual %	CODIUM S.A.		Variacion Porcentual %	PINHEIRO Y PINHEIRO ASOC. S.R.L.	
					Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)		Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	CONTRATACION FABRICA DE SOFTWARE								
1.1	DESARROLLADOR SENIOR	95.000	1	0	95.000	95.000	9	103.250	103.250
1.2	DESARROLLADOR NIVEL MEDIO	70.000	1	0	70.000	70.000	25	87.520	87.520
1.3	ANALISTA DE SISTEMAS	80.000	1	0	80.000	80.000	22	97.230	97.230
					Total	245.000		Total	288.000

Conforme a lo estipulado en la Sección Datos de la Contratación (DDLC), que dice: "Se asignará un puntaje de 100 puntos a la propuesta económica más baja y puntajes inversamente proporcionales a las demás propuestas, tenemos el siguiente resultado:

N°	*EMPRESA*	*PRECIO*	*PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA*	*% ECONÓMICO*
1	*CODIUM S.A*	*Gs. 245.000.*	*100*	*30*
2	*PINHEIRO & PINHEIRO ASOC. SRL*	*GS. 288.000.*	*85*	*25,5*

RESULTADO COMBINADO – TECNICO Y ECONOMICO

N°	*EMPRESA*	*% TÉCNICO*	*% ECONÓMICO*	*TOTAL*
1	*CODIUM S.A*	*70*	*30*	*100*
2	*PINHEIRO & PINHEIRO ASOC. SRL*	*63*	*25,5*	*88,5*

3. CONCLUSIÓN.

Por tanto, y atendiendo lo establecido en el Art. 34° de la Ley N° 2051/03 "...cuando no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación..." el Comité de de Evaluación recomienda:

ADJUDICAR a la firma CODIUM S.A. por un monto mínimo de Gs. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones) y un monto máximo de Gs. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones) por haber alcanzado el puntaje máximo de evaluación luego del análisis de las propuestas técnicas y económicas en base a la metodología prevista en la Carta de Invitación del Llamado, concordante con el artículo 54° inciso a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el artículo 94 del Decreto 21909/03 que reglamenta el citado cuerpo legal.-

QUE, por Dictamen N° 7.296, de fecha 16 de junio de 2017, firmado por las Abogadas Claudine Duarte y Rossana Vera Vera, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el punto IV. Parecer Jurídico, expresan:

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras ni del proceso de contratación, que correspondiera conforme a lo establecido en la ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la institución las mejores condiciones de contratación.

///...